



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	REORGANIZACION
DEUDOR:	YOVANNY ARDILA RIOS
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2020-00018-00</u>
ASUNTO:	AUTO RECONOMIENTO DE CREDITOS, DERECHOS DE VOTOS Y PLALAZO PRESENTACION DEL ACUERDO

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES

En cumplimiento del artículo 24 de la ley citada, el día 23 de agosto de dos mil veintidós (2022), el señor Carlos Torres Ortiz, en calidad de promotor, presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto del que se corrió traslado por el termino de cinco (05) días, por el termino de diez (10) días del estado del inventario de los bienes del deudor con el fin de que los acreedores puedan objetarlos mediante auto de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en concordancia con lo dispuesto en el art. 29 de la ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 36 de la ley 1429 del 2010.

CONSIDERACIONES

El inciso final del artículo 29 de la ley 1116 de 2006, establece que: “No presentadas objeciones, el juez del concurso reconocerá los créditos, establecerá los derechos de voto y fijará el plazo para la presentación del acuerdo por providencia que no tendrá recurso alguno.”

Teniendo en cuenta que no fueron presentadas objeciones, lo procedente es dar aplicación a la norma ya citada en el sentido de reconocer los créditos, establecer los derechos de voto y fijar el plazo para la presentación del acuerdo de reorganización.

En tal sentido, la cuantía, graduación y calificación de créditos y los derechos de voto, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 71 de la Ley 1116 de 2006 en lo concerniente a los gastos de administración de este proceso, quedarán así:





Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

YOVANNY ARDILA RIOS

C.C.83252254

PROYECTO DE GRADUACIÓN, CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS PROCESO DE REORGANIZACIÓN

PRIMERA CLASE FISCALES

ACREEDOR	CONCEPTO	VALOR SOLICITADO	VALOR RECONOCIDO	INTERESES	TOTAL	OBSERVACIONES
SECRETARIA HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA, NIT.891180009	IMPUESTO PREDIAL AÑOS 2017 A 2022 (CALLE 15 No.39-42)	\$1.584.700	\$1.584.700	\$1.252.200	\$2.836.900	
TOTAL PRIMERA CLASE FISCALES		\$1.584.700	\$1.584.700	\$1.252.200	\$2.836.900	

QUINTA CLASE QUIROGRAFARIOS

BANCO POPULAR, NIT.860007738-9	TARJETA DE CRÉDITO 4506584006075296577	2.520.328,00	2.520.328,00		2.520.328,00	
BANCO FALABELLA, NI.900017447-8	TARJETA No.5282090153751192	2.839.145,00	2.839.145,00	1.861.155,00	4.700.300,00	
BANCO SERFINANZA S.A. NIT. 860.043.186-6	CRÉDITO No.7812	3.790.000,00	3.790.000,00		3.790.000,00	
VISIÓN GERENCIAL ASESORÍAS Y COBRANZA S.A.S. No.900170084-1 (LUMA, NIT.900007122-7)	FACTURA No.F0837606	3.461.350,00	3.461.350,00	2.503.448,00	5.964.798,00	
BANCO DE BOGOTÁ, NIT.86002964-4	CRÉDITO No.0036562202	16.934.919,00	16.934.919,00		16.934.919,00	
BANCO BBVA, NIT.860003020-1	CRÉDITO No.001303859600171384	14.520.363,00	14.520.363,00	4.742.336,00	19.262.699,00	
COONFIE, NIT.891100656-3	PAGARÉ No.88822	16.905.504,00	16.905.504,00	4.988.755,00	21.894.259,00	
DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S., NIT.890206611-5	FACTURA No.8740000440	1.151.662,00	1.151.662,00		1.151.662,00	
	FACTURA No.8690008467	4.474.346,00	4.474.346,00		4.474.346,00	
LUIS MARIA RIVERA CUELLAR, C.C.4925312	LETRAS DE CAMBIO POR LOS VALORES DE \$25.000.000 Y \$20.000.000	70.000.000,00	70.000.000,00		70.000.000,00	PROCESO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GARZÓN RAD.2018-00068
ANGELMIRO ARDILA RIOS, C.C.83252211	LETRA DE CAMBIO	30.000.000,00	30.000.000,00		30.000.000,00	PROCESO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GARZÓN RAD.2018-00217
AMELIA OSPINA DE ARDILA, C.C.26487331	DOS LETRAS DE CAMBIO POR LOS VALORES DE \$10.000.000 CADA UNA POR \$2.500.000	22.500.000,00	22.500.000,00		22.500.000,00	PROCESO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GARZÓN RAD.2018-00030
FLORENCIO PARRA BERMÚDEZ, C.C.12192446	LETRA DE CAMBIO	65.000.000,00	65.000.000,00		65.000.000,00	PROCESO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GARZÓN RAD.2018-0001 EMBARGO EJECUTIVO FOLIO 202-14450
ABRAHAM MÉNDEZ ORDOÑEZ, C.C.12199840	LETRA DE CAMBIO	120.000.000,00	120.000.000,00		120.000.000,00	PROCESO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN RAD.2018-00028
HAIR VARGAS POLONIA, C.C.12200330	LETRA DE CAMBIO	3.000.000,00	3.000.000,00		3.000.000,00	
ALEXANDER PERILLA HERNÁNDEZ, C.C.18399878	DOS LETRAS DE CAMBIO EL VALOR DE \$30.000.000 CADA UNA	60.000.000	60.000.000,00		60.000.000,00	PROCESO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GARZÓN RAD.2018-00347
TOTAL CRÉDITOS QUINTA CLASE		437.097.617,00	437.097.617,00	14.095.694,00	451.193.311,00	
TOTAL ACREENCIAS		438.682.317,00	438.682.317,00	15.347.894,00	454.030.211,00	





Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

YOYANNY ARDILA RIOS
C.C.83252254
DERECHOS DE VOTO

CLASE B FISCALES

ACREEDOR	CONCEPTO	VALOR SOLICITADO	VALOR RECONOCIDO	DERECHOS DE VOTO CON IPC	DERECHOS DE VOTO %
SECRETARIA HACIENDA MUNICIPAL, NIT.891180009	IMPUESTO PREDIAL AÑOS 2017 A 2022 (CALLE 15 No.39-42)	\$1.584.700	\$1.584.700	1.663.143	0,36%
TOTAL CLASE A FISCALES		\$1.584.700	\$1.584.700	1.663.143	0,36%

CLASE C ENTIDADES FINANCIERAS

BANCO POPULAR, NIT.860007738-9	TARJETA DE CREDITO 4506584006075296577	2.520.328,00	2.520.328,00	2.645.084	0,57%
BANCO FALABELLA, Ni.900017447-8	TARJETA No.5282090153751192	2.839.145,00	2.839.145,00	2.979.683	0,64%
BANCO SERFINANZA S.A. NIT. 860.043.186-6	CRÉDITO No.7812	3.790.000,00	3.790.000,00	3.977.605	0,86%
BANCO DE BOGOTÁ, NIT.86002964-4	CRÉDITO No.0036562202	16.934.919,00	16.934.919,00	17.773.197	3,82%
BANCO BBVA, NIT.860003020-1	CRÉDITO No.001303859600171384	14.520.363,00	14.520.363,00	15.239.121	3,28%
COONFIE, NIT.891100656-3	PAGARÉ No.88822	16.905.504,00	16.905.504,00	17.742.326	4,00%
TOTAL CLASE C ENTIDADES FINANCIERAS		57.510.259,00	57.510.259,00	60.357.017	13,17%

CLASE D ACREEDOR INTERNO

YOYANNY ARDILA CC. 83252254	ACREEDOR INTERNO				1,00%
-----------------------------	------------------	--	--	--	-------

CLASE E ACREEDORES EXTERNOS

VISIÓN GERENCIAL ASESORÍAS Y COBRANZA S.A.S. No.900170084-1 (LUMA, NIT.900007122-7)	FACTURA No.F0837606	3.461.350,00	3.461.350,00	3.632.687	0,78%
DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S., NIT.890206611-5	FACTURA No.8740000440	1.151.662,00	1.151.662,00	1.208.669	0,26%
	FACTURA No.8690008467	4.474.346,00	4.474.346,00	4.695.826	1,01%
LUIS MARIA RIVERA CUELLAR, C.C.4925312	LETRAS DE CAMBIO POR LOS VALORES DE \$25.000.000 Y \$20.000.000	70.000.000,00	70.000.000,00	73.465.000	15,80%
ANGELMIRO ARDILA RIOS, C.C.83252211	LETRA DE CAMBIO	30.000.000,00	30.000.000,00	31.485.000	6,77%
AMELIA OSPINA DE ARDILA, C.C.26487331	DOS LETRAS DE CAMBIO POR LOS VALORES DE \$10.000.000 CADA Y UNA POR \$2.500.000	22.500.000,00	22.500.000,00	23.613.750	5,08%
FLORENCIO PARRA BERMUDEZ, C.C.12192446	LETRA DE CAMBIO	65.000.000,00	65.000.000,00	68.217.500	14,67%
ABRAHAM MENDEZ ORDOÑEZ, C.C.12199840	LETRA DE CAMBIO	120.000.000,00	120.000.000,00	125.940.000	27,08%
HAIR VARGAS POLONIA, C.C.12200330	LETRA DE CAMBIO	3.000.000,00	3.000.000,00	3.148.500	0,68%
ALEXANDER PERILLA HERNÁNDEZ, C.C.18399878	DOS LETRAS DE CAMBIO EL VALOR DE \$30.000.000 CADA UNA	60.000.000	60.000.000,00	62.970.000	13,54%
TOTAL CLASE E ACREEDORES EXTERNOS		379.587.358,00	379.587.358,00	398.376.932	85,66%
TOTAL ACREENCIAS		438.682.317,00	438.682.317,00	460.397.092	100%

Así las cosas, de conformidad al artículo 31 de la ley 1116 de 2006, se otorga al promotor Carlos Torres Ortiz y el deudor Yovanny Ardila Rios, un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de notificación por estados de la presente providencia, para que proceda a la celebración del acuerdo de reorganización con los acreedores reconocidos, teniendo en cuenta la calificación y graduación de créditos y derechos de voto aquí determinados, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior.

Se advierte que, si el acuerdo de reorganización debidamente aprobado no es presentado en el término previsto, comenzará a correr de inmediato el término para celebrar el acuerdo de liquidación por adjudicación.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

Igualmente, se advierte al deudor que, para la confirmación del acuerdo de reorganización, debe cumplir con la obligación de estar al día en los pagos de retenciones de carácter obligatorio a favor de las autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social causados desde la apertura del proceso de reorganización, so pena de no confirmarse el acuerdo.

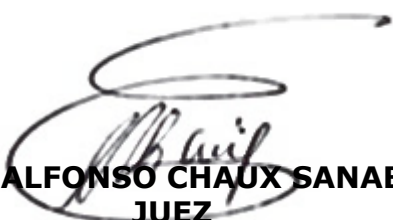
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER los créditos graduados y calificados, así como los derechos de voto presentados por el promotor y deudor Yovanny Ardila Rios, de conformidad con el artículo 29 de la ley 1116 de 2006 y conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En recta aplicación del art. 31 de la Ley 1116 de 2006, se otorga al promotor y deudor MARCO ANTONIO MUÑOZ SEQUEA, un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha, para que proceda a la celebración del acuerdo de reorganización con los acreedores reconocidos, teniendo en cuenta la calificación y graduación de créditos y derechos de voto aquí determinados, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior. ADVIÉRTASE que, si el acuerdo de reorganización debidamente aprobado no es presentado en el término previsto, comenzará a correr de inmediato el término para celebrar el acuerdo de liquidación por adjudicación.

NOTIFIQUESE,


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ